

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
FOLIO: UT/0026/2022.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 26 de Enero del 2022

**CIUDADANO.  
PRESENTE:**

En relación a su solicitud de información con folio **280527521000087**, presentada al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio **UT/0504/2021**, de fecha **catorce de diciembre del año dos mil veintiuno**, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información **280527521000087** al área correspondiente que cuenta con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **UA/002/2022**, de fecha **veinte de enero del dos mil veintidós**, suscrito por la Jefa de la Unidad Administrativa del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, remite la **respuesta a la información solicitada, en cuanto a sus funciones y competencia.**

Aunado a lo anterior, se adjunta el oficio **SE/0001/2022**, de fecha **veintiséis de enero del dos mil veintidós**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada, en cuanto a sus funciones y competencia.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

C.c.p. Archivo.

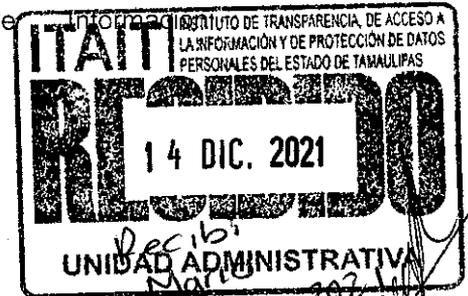
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 14 de Diciembre del 2021

OFICIO: UT/0504/2021.

NÚMERO INTERNO: si-243-2021.

ASUNTO: Solicitud de información de  
280527521000087

C.P. SANDRA C. HEREDIA RESENDEZ  
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



LIC. LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
PRESENTE.-

Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que llegó una solicitud de información con folio: 280527521000087, en la que se requiere lo siguiente:

*“La Ley General de Transparencia establece lo siguiente:*

*Artículo 177. Las medidas de apremio previstas en esta Ley, resultarán aplicables para efectos del cumplimiento de las resoluciones que recaigan a los recursos de inconformidad. Estas medidas de apremio deberán establecerse en la propia resolución.*

*Artículo 203. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por los Organismos garantes y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.*

*Bajo esos preceptos normativos encontramos que ese Instituto, es uno de los Contados Organismos Garantes que ha aplicado dichos mecanismos que constituyen un instrumento para garantizar el cumplimiento de sus Resoluciones.*

*Con base a lo expuesto, solicitamos el hipervínculo a las resoluciones en las que el Órgano Garante ha impuesto medidas de apremio, ya sean Amonestaciones y Multas. De ser posible*

---

*requerimos la estadística de organismos sancionados y los montos de las multas económicas impuestas.*

*Deseamos saber cuántas se han hecho efectivas, con el monto recaudado, tanto por la autoridad competente en materia de recaudación, como la recaudación realizada directamente por ese organismo.*

*Deseamos saber el monto de las multas que no se han hecho efectivas y la razón del incumplimiento o estatus de las mismas.*

*También encontramos que su Ley Local establece lo siguiente:*

*ARTÍCULO 183. 2. Los recursos obtenidos por las multas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos obligados respecto al incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, serán destinados a la promoción y difusión de la cultura de la transparencia y acceso a la información.*

*Al realizar una revisión a sus estados financieros publicados, no existe una distinción entre lo recaudado por multas, ya sea transferencias realizadas por autoridad competente para recaudación, como por la realizada por ese organismo.*

*Solicitamos la comprobación o los informes donde se puede constatar la aplicación de esos recursos, relacionados a lo que establece su normativa, ya que no encontramos información en su portal que lo refleje." (SIC).*

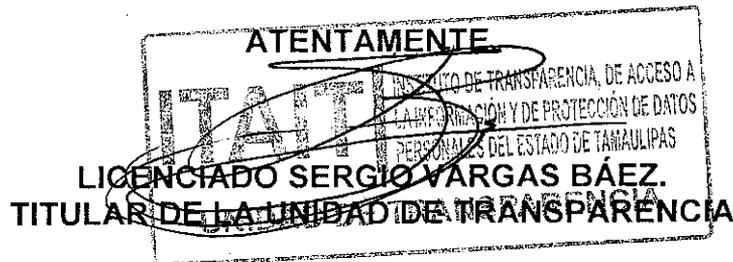
Lo anterior se remite a usted, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno **AP/31/12/10/18**, forma parte de sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y proporcione una respuesta, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de contestar dentro del término legal el cual tiene como fecha de vencimiento **el día 14 de enero del año dos mil veintidós**.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días** hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.



C.c.p. Archivo.

SECCION: **ADMINISTRACIÓN**

NUMERO DE OFICIO: **UA/002/2022**

Cd. Victoria, Tam. a 20 de enero del 2022

**C. LIC. SERGIO VARGAS BAEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
EDIFICIO.

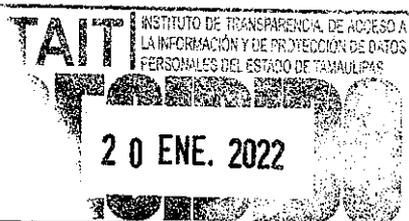
Anexo al presente, envío a Usted Respuesta correspondiente a la Solicitud de Información **si-243-2021 folio 280527521000087**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue turnada a esta Unidad Administrativa mediante oficio UT/0504/2021 del 14 de diciembre del 2021.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



*[Handwritten Signature]*  
**C.P. SANDRA C. HEREDIA RESENDEZ**  
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



C.C.P. ARCHIVO

**RESPUESTA A SI-243-2021 Folio 280527521000087**

AL REALIZAR UNA REVISIÓN A SUS ESTADOS FINANCIEROS PUBLICADOS, NO EXISTE UN DISTINCIÓN ENTR LO RECAUDADO POR MULTAS, YA SEA TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECAUDACIÓN, COMO POR LA REALIZADA POR ESTE ORGANISMO.

“SOLICITAMOS LA COMPROBACIÓN O LOS INFORMES DONDE SE PUEDA CONSTATAR LA APLICACIÓN DE ESOS RECURSOS, RELACIONADOS A LO QUE ESTABLECE SU NORMATIVIDAD, YA QUE NO ENCONTRAMOS INFORMACIÓN EN SU PORTAL QUE LO REFLEJE”.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE HIPERVINCULO, EN LA CUENTA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN.

[http://www.itait.org.mx/informacion\\_publica/contabilidad\\_gubernamental/2021/3er tr im/11.1.pdf](http://www.itait.org.mx/informacion_publica/contabilidad_gubernamental/2021/3er_tr_im/11.1.pdf)

SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

NÚMERO DE OFICIO: SE/0001/2022.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Enero del 2022.

**LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**  
**P R E S E N T E:**



A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la parte considerativa de la solicitud con folio 280527521000087, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa como a continuación se transcribe:

*"La Ley General de Transparencia establece lo siguiente:*

*Artículo 177. Las medidas de apremio previstas en esta Ley, resultarán aplicables para efectos del cumplimiento de las resoluciones que recaigan a los recursos de inconformidad. Estas medidas de apremio deberán establecerse en la propia resolución.*

*Artículo 203. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por los Organismos garantes y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.*

*Bajo esos preceptos normativos encontramos que ese Instituto, es uno de los Contados Organismos Garantes que ha aplicado dichos mecanismos que constituyen un instrumento para garantizar el cumplimiento de sus Resoluciones.*

*Con base a lo expuesto, solicitamos el hipervínculo a las resoluciones en las que el Órgano Garante ha impuesto medidas de apremio, ya sean Amonestaciones y Multas. De ser posible requerimos la estadística de organismos sancionados y los montos de las multas económicas impuestas.*

*Deseamos saber cuántas se han hecho efectivas, con el monto recaudado, tanto por la autoridad competente en materia de recaudación, como la recaudación realizada directamente por ese organismo.*

*Deseamos saber el monto de las multas que no se han hecho efectivas y la razón del incumplimiento o estatus de las mismas.*

*...". (Sic)*

En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto, se le informa lo siguiente:

1.- En relación a sus cuestionamientos uno, dos y tres, en donde usted solicita saber lo relativo al: "el hipervínculo a las resoluciones y el monto de las multas" R= Me permito informarle que derivado de la solicitud de información generada en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 280527521000087, se le proporciona a usted las siguientes ligas electrónicas, en la cual podrá consultar la información solicitada: <https://tinyurl.com/ycpvevlx> y <https://tinyurl.com/ydhad7xa>.

En base a ello, es preciso resaltar que se llevaron a cabo las acciones técnicas necesarias para entregar la información; sin embargo, este Instituto no se encuentra obligado al procesamiento de la información, mediante la elaboración de documentos ad hoc, para proporcionarla en la manera que la soliciten. Esto con base en el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: "*1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información*", así como, el criterio 03/17 (Anexo) emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece: "*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitudes de acceso a la información*"

Quedando a sus distinguidas consideraciones.



C.c.p.- Archivo